PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

JARDÍN INFANTIL

LA CASITA DE SAN MIGUEL

dirección:

Calle 128 B Bis A No. 91-93

Barrio Suba Rincón

Teléfono: 601 4822882

Email: casitadesanmiguel@colombiautil.org

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Actuación frente a colaboradores implicados en situaciones de presunta vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes

Jardín Infantil Cofinanciado La Casita de San Miguel

1. Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto establecer, de manera clara y vinculante, las actuaciones administrativas que el Jardín Infantil Cofinanciado Casita de San Miguel, en calidad de Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) asociada a la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), deberá adelantar frente a los colaboradores, cualquiera que sea su modalidad jurídica de vinculación, que se encuentren implicados en alguna situación de presunta vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) en el contexto institucional, dando cumplimiento a la normatividad vigente y a los lineamientos técnicos aplicables.

2. Alcance

El presente procedimiento aplica a la totalidad del talento humano vinculado al Jardín Infantil Cofinanciado Casita de San Miguel, con independencia de la modalidad jurídica de su vinculación —contrato laboral a término fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios, vinculación por outsourcing, practicantes, voluntariado o cualquier otra figura empleada por el ASOCIADO—, así como a toda persona que, sin tener vínculo formal, preste sus servicios de manera regular u ocasional dentro de las instalaciones del jardín infantil y tenga contacto directo o indirecto con los niños, niñas y adolescentes atendidos.

3. Marco normativo

El presente procedimiento se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones normativas y técnicas:

• Constitución Política de Colombia, artículo 44, sobre la prevalencia de los derechos de los niños.

• Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

• Ley 2089 de 2021, por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes, y se dictan otras disposiciones.

• Código Penal Colombiano, en lo relativo a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, y contra la vida e integridad personal de niñas, niños y adolescentes.

• Circular 018 de 2026, "Procedimiento Deber de Denuncia", expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, o el documento que la modifique o sustituya.

• Manual de Protección Integral del Ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los Servicios Sociales de la SDIS (MNL-PSS-016).

• Lineamiento Técnico para la Atención a Primera Infancia, Infancia y Adolescencia con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia, del ICBF.

• Protocolos de Atención Integral del ICBF frente a derechos amenazados o vulnerados.

• Estrategia Distrital Cero Tolerancia a las Violencias contra Niñas, Niños y Adolescentes de la SDIS.

4. Definiciones

Presunta vulneración de derechos: toda situación en la que se identifiquen señales, reportes o hechos que indiquen la posible ocurrencia de violencia física, psicológica, sexual, negligencia o abandono en contra de una niña, niño o adolescente, con independencia de que la presunta responsabilidad recaiga sobre un colaborador de la institución, un tercero o un integrante del núcleo familiar.

Colaborador implicado: toda persona vinculada al Jardín Infantil Cofinanciado Casita de San Miguel, bajo cualquier modalidad jurídica, que sea señalada, directa o indirectamente, como presunta responsable de una situación de vulneración de derechos, o cuya conducta sea objeto de verificación en el marco de una presunta vulneración de derechos identificada dentro de la institución.

Deber de denuncia: obligación legal e institucional de poner en conocimiento de las autoridades competentes —Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia o fiscalía general de la Nación, según corresponda— toda situación de presunta vulneración de derechos, dentro de los tiempos establecidos por la normatividad vigente.

5. Principios rectores

Toda actuación adelantada en el marco de este procedimiento se regirá por los siguientes principios: el interés superior del niño, niña o adolescente como consideración primordial; la presunción de los hechos y la no re-victimización, evitando indagaciones repetitivas o exposiciones innecesarias del NNA; la reserva y confidencialidad de la información relativa al caso; el debido proceso frente al colaborador implicado, garantizando su derecho a ser oído dentro del marco legal aplicable a su modalidad de vinculación; la documentación rigurosa de todas las actuaciones adelantadas; y la articulación oportuna con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

6. Responsables

La dirección o coordinación del Jardín Infantil Cofinanciado Casita de San Miguel será responsable de activar y liderar el presente procedimiento. El área de psicología o el profesional de apoyo psicosocial acompañará el proceso desde la perspectiva de protección integral del NNA. El área jurídica o quien haga sus veces asesorará las actuaciones administrativas y contractuales frente al colaborador implicado, según la modalidad jurídica de su vinculación. La totalidad del talento humano tiene el deber de reportar de manera inmediata cualquier situación de presunta vulneración de derechos de la que tenga conocimiento.

7. Procedimiento

7.1. Detección y reporte inmediato

Cualquier colaborador que identifique, presencie o reciba un reporte relacionado con una presunta situación de vulneración de derechos en la que se encuentre implicado otro colaborador de la institución, deberá informar de manera inmediata a la dirección o coordinación del jardín infantil, sin dilación alguna y sin necesidad de consulta previa, dado que la protección del NNA es de carácter inmediato.

7.2. Medidas administrativas inmediatas frente al colaborador implicado

Una vez identificada la presunta situación, la dirección o coordinación del jardín infantil deberá, de manera inmediata y como medida de protección —sin que ello implique prejuzgamiento sobre la responsabilidad del colaborador—, separarlo del contacto directo con los niños, niñas y adolescentes mientras se surten las verificaciones correspondientes. Esta medida se adoptará atendiendo la modalidad jurídica de vinculación del colaborador, pudiendo consistir, según corresponda, en la reasignación temporal de funciones, la suspensión de labores con las garantías legales aplicables, o la suspensión del contrato de prestación de servicios, según lo permita el marco contractual respectivo.

7.3. Documentación del caso

Toda actuación deberá quedar registrada desde el momento de la detección en el Formato de Registro de Novedades, y posteriormente en el Formato de Ayuda de Memoria, el Acta de Análisis de Caso y la Herramienta de Presuntas Vulneraciones de Derechos (HPVD) o el instrumento que la SDIS disponga para tal efecto, dejando constancia del tiempo, modo y lugar de los hechos, así como de las actuaciones adelantadas frente al colaborador implicado.

7.4. Notificación a las autoridades competentes (deber de denuncia)

De conformidad con la Circular 018 de 2026 y el Código Penal Colombiano, la institución deberá notificar de manera oportuna al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, cuando los hechos puedan constituir un delito, a la Fiscalía General de la Nación, dentro de los tiempos establecidos por la normatividad vigente, remitiendo el informe correspondiente con los soportes documentales pertinentes. De manera paralela, se notificará a la Subdirección Local para la Infancia (SLIS) y a la oficina jurídica de la SDIS, en los términos establecidos en los lineamientos técnicos aplicables.

7.5. Verificación interna y análisis de caso

La dirección del jardín infantil, con el acompañamiento del área de psicología y del área jurídica, adelantará el análisis del caso a fin de determinar las actuaciones administrativas y contractuales a seguir frente al colaborador implicado, considerando la información disponible, el resultado de las verificaciones adelantadas y las eventuales decisiones de las autoridades competentes, sin perjuicio de que dichas actuaciones internas sean independientes del proceso penal, disciplinario o administrativo que puedan adelantar las autoridades correspondientes.

7.6. Determinación de la actuación administrativa frente al colaborador

En caso de confirmarse o de existir mérito suficiente frente a la presunta vulneración de derechos, la institución adoptará, según la modalidad jurídica de vinculación del

colaborador y con observancia del debido proceso, las medidas administrativas y contractuales a que haya lugar, que podrán incluir la terminación del contrato laboral o de prestación de servicios con justa causa, la desvinculación definitiva de sus funciones dentro de la institución, y la puesta en conocimiento de la situación ante las autoridades competentes y, cuando corresponda, ante los organismos de inspección y vigilancia del ejercicio profesional.

7.7. Acompañamiento al niño, niña o adolescente y a su familia

De manera paralela a las actuaciones administrativas frente al colaborador, el área de psicología del jardín infantil diseñará e implementará el plan de acompañamiento psicosocial correspondiente al niño, niña o adolescente involucrado y a su familia, conforme a lo establecido en el protocolo institucional de activación de ruta, garantizando el seguimiento hasta la verificación del restablecimiento de derechos.

7.8. Seguimiento y cierre

El caso se mantendrá en seguimiento hasta verificar el restablecimiento de los derechos del NNA y la ejecución completa de las actuaciones administrativas adoptadas frente al colaborador implicado. El cierre del proceso administrativo deberá quedar formalizado mediante acta suscrita por la dirección del jardín infantil, con el visto bueno del área jurídica, e informado a la SLIS y a la oficina jurídica de la SDIS.

8. Formato de compromiso con los colaboradores

En desarrollo del presente procedimiento, el Jardín Infantil Cofinanciado Casita de San Miguel implementará un Formato de Compromiso Individual, suscrito por cada uno de los colaboradores al momento de su vinculación y de manera periódica durante la relación contractual, mediante el cual estos se comprometen a no incurrir en acciones que los involucren en situaciones de presunta violencia física, psicológica, sexual, negligencia o abandono, y reconocen que su incumplimiento dará lugar a la aplicación estricta del presente procedimiento y a la notificación inmediata a las autoridades competentes.

9. Disposiciones finales

El presente procedimiento deberá ser socializado con la totalidad del talento humano del Jardín Infantil Cofinanciado Casita de San Miguel y será de obligatorio cumplimiento. Su incumplimiento por parte de cualquier colaborador podrá dar lugar a las medidas administrativas, contractuales y legales a que haya lugar. El presente documento podrá ser actualizado en cualquier momento en atención a modificaciones normativas o a los lineamientos técnicos expedidos por la SDIS o el ICBF, caso en el cual entrará en vigencia la versión actualizada desde su socialización.